Año de 1959 Viernes 22 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN *de 9 de mayo de 1959 por la que se establecen los períodos de veda de las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1959-60*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede la legislación vigente, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el año actual; previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y a propuesta de esta Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del período de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1959 60, serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados b), c) y d),

Apertura de la caza: El 11 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de febrero de 1960 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

b) Corzo y rebeco.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de noviembre.

c) Cabra montés.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las provincias de Castellón, Tarragona, Valencia, Ciudad Real, Huesca, Teruel y Albacete.

Por el servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deben cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones Provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1958 por esa Dirección General. En estos permisos que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte dónde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos nacionales, reservas y vedados de caza se regirá por los Reglamentos ya aprobados o los que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los cotos de caza se regirá por el Reglamento que para cada uno apruebe dicho Servicio y dentro de las épocas determinadas en el apartado c) del artículo 1.° de esta Orden.

d) Oso.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de novienbre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se determinará el número de ejemplares de esta especie que deban cazarse durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones Provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: El primer domingo, día 4 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 8 de febrero de 1960, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará en toda España el día 1 de marzo del mismo año, excluyendo a Valencia donce la temporada legal de caza de estas últimas terminará el día 31 de marzo.

No obstante, se permitirá la caza de palomas y aves acuáticas en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya hasta el día 31 de marzo de 1960.

Art. 2.° La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril de 1960.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de junio.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.° La fecha de la apertura del período de caza de la avutarda será el 4 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de mayo de 1960.

La caza de la avutarda se regirá por las mismas normas que en la temporada anterior.

Art. 4.° En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas la temporada legal de caza será desde el primer domingo de agosto hasta el último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.° Se prohibe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.° Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohibe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés, del jabalí y del rebeco seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarrios en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Art. 7.° Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran. De los referidos acuerdos se dará cuenta a esa Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.° Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 3 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.° Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurran así lo aconsejen.

Art. 10. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11 Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del «B. O. del E.», 20 de mayo, núm. 120.)

1477

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Beneficios de reserva de trigo y remolacha para la campaña 1959-1960

Se pone en conocimiento de los Agricultores de esta provincia que tengan en explotación fincas acogidas a los beneficios de reserva, que el *Boletín Oficial del Estado* núm. 117 de 16 del actual publica la Circular número 6/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes regulando la presénte campaña.

De acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Agricultura, en Orden de 28 de enero último, queda suprimida la concesión de nuevos beneficios, por lo que sólo podrán acogerse a los beneficios de Reserva aquellas fincas que los tuviesen concedido con anterioridad, siempre que no hayan caducado los plazos que para su disfrute les fueron concedidos.

Los documentos que los interesados deberán presentar en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes solicitando acogerse a los beneficios de reserva de TRIGO y REMOLACHA son los siguientes:

Instancia en triplicado ejemplar dirigida al Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, uno de los cuales se devolverá al interesado debidamente sellado, a fin de que le sirva como justificante de haber efectuado la presentación de documentos en la Delegación Provincial.

Copia, en triplicado ejemplar, del Certificado de Aptitud correspondiente a la finca objeto de reserva, que en su día fué expedido por la Jefatura Agronómica de la provincia en que la finca radique.

Los citados documentos deberán presentarse en esta Delegación Provincial antes del día 30 de junio de 1959, ya que pasada dicha fecha no se admitirá documentación alguna,

sea cual fuere la causa o motivo que aleguen los interesados.

Las instancias se presentarán en modelo oficial (Anexo núm. 2).

Los documentos que posteriormente, y siempre antes del 1.º de septiembre de 1960, habrán de presentar los agricultores solicitando el abono de las primas correspondientes a los productos entregados en Almacén o Fábrica, son:

Instancia, por triplicado (Anexo 6), dirigida al Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, *certificado de aforo*, en triplicado ejemplar, expedido por la Jefatura Agronómica y *certificado* del Servicio Nacional del Trigo o de la Fábrica Azucarera, según se trate de trigo o remolacha, justificativa de la entrega del producto.

Los señores Alcaldes darán la máxima publicidad a esta NOTA en sus respectivas localidades para conocimiento de los interesados.

Segovia, 19 de mayo de 1959.

El Gobernador Civil

1495

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Sr. D. Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, hace saber:

Que hallándose formada la Cuenta General del Ejercicio de 1958 del Presupuesto Ordinario y la Cuenta de Administración del Patrimonio Provincial referida al 31 de diciembre de 1958, quedan expuestas al público, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley Refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 20 de mayo de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

1495

ANUNCIO

El Excmo. Sr. D. Julio Peñas Gallego, Presidente de la Excma. Diputación Provincial, hace saber:

Que hallándose confeccionada la Cuenta General del Presupuesto Especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en la Provincia correspondiente al ejercicio de 1958, queda expuesta al público juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos u observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con los artículos 790 y 791 de la Ley R fundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 20 de mayo de 1959.—El Presidente, *Julio Peñas*.

1478

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Información pública sobre modificación del Plan de Ordenación Urbana, por supresión de calle

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley vigente sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se abre un período de información pública, por plazo de un mes, acerca del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación de esta Ciudad, consistente en la supresión, por innecesaria, de una calle prevista en aquél y que, paralela a la de José Zorrilla, discurre entre solares de propiedad particular, para salir frente a la Ermita del Santo Cristo del Mercado, cuya variación, sólo afectante a terrenos de la propiedad del Municipio, fué inicialmente aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión plenaria de 29 de abril último con mira a su incorporación a las también aprobadas provisionalmente por la Corporación Municipal en sus sesiones de 30 de septiembre y 28 de noviembre del próximo pasado año.

Durante dicho plazo, que se contará a partir del siguiente día al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en horas hábiles de oficina, cualquier interesado podrá examinar dicho proyecto en la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento y presentar dentro del mismo cuantas reclamaciones, observaciones o sugerencias estime oportunas.

Segovia, 20 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez*.

1479

Zona de Reclutamiento y Movilización número 6

Juzgado Eventual

REQUISITORIA

Santiago Dueñas Pavón, hijo de Tomás y de Sofía, natural de Jemenuño (Segovia), alistado para el Reemplazo de 1958, de 21 años de edad, nació el 6 de septiembre de 1937, de estado soltero, carece de Carnet de Identidad, domiciliado últimamente en la calle de Olivar, núm. 35, Madrid, procesado por haber faltado a concentración dispuesta por O. C. de 21 de noviembre de 1958 (D. O. 266), comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor don Manuel Plaza Alonso, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6, Segovia, calle Capuchinos Alta, núm. 7, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el tiempo señalado será declarado rebelde.

Segovia, 20 de mayo de 1959.—El Comandante Juez Instructor, *Manuel Plaza Alonso*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1473

Ayuntamiento de Tabanera la Lengua

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en al artículo 790 de la Ley de Régimen Local del vigente texto refundido, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de *Presupuesto extraordinario* formado para el establecimiento de *Teléfono público*, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Tabanera la Luenga, 15 de mayo de 1959.—El Alcalde-Presidente, *Sabino Lázaro*.

1473

TABANERA LA LUENGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera la Luenga, 15 de mayo de 1959.—El Alcalde-Presidente, Sabino Lázaro.

1475

Ayuntamiento de Navafría

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, las reclamaciones que se crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Navafría, 19 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Pedro González*.

1475

Ayuntamiento de Navafría

La Corporación municipal, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, ha acordado sacar a concurso la contratación de una instalación completa de Rayos X y ha aprobado los pliegos de condiciones que han de regir en dicha contratación.

Durante el plazo de ocho días hábiles, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de oficina los referidos pliegos de condiciones a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen en contra de los mismos; previniéndose, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, que no serán admitidas las reclamaciones que se presenten, transcurrido el expresado plazo, fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de algunas de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicios de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navafría a 19 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Pedro Gbnzález*.

1476

Alcaldía de Grajera

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar de parcelas no utilizables varios pedazos de terreno existentes en la plaza de la calle de las Eras y otros en la plaza o calle que va con dirección a la iglesia.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Grajera, 16 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Macario Arranz*.

1480

Alcaldía de Riaza

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de mi presidencia se ha adoptado acuerdo de desafectación al uso público de parte del terreno intermedio existente en la calle El Raserillo Bajo, de esta villa, entre la reguera que discurre por la misma y la finca de don Francisco Sánchez Lumbreras, por no considerar necesario dicho terreno para la circulación por la citada vía pública.

Por lo que se abre información pública durante el plazo de un mes, a los efectos previstos en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, con relación al acuerdo anteriormente citado.

Riaza, 30 de abril de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo*.

1481

VALLELADO

Instruído expediente de suplemento de crédito, para reforzar varias consignaciones en el Presupuesto de gastos vigente, se hace saber que se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que procedan contra el mismo.

Vallelado a 13 de mayo de 1959.—El Alcalde, Salustiano Cuéllar.

1482

Ayuntaniento de Sauquillo de Cabezas

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de la obra de construcción de aceras de las calles de esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Sauquillo de Cabezas, a 18 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Víctor Martín*.

1483

HONTALBILLA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hontalbilla, 19 de mayo de 1959.—El Alcalde, Mariano Romero.

1484

Ayuntamiento de Riaza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de los gastos de construcción de un edificio almacén, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Riaza a 19 de mayo de 1959.—El Alcalde, *Teodoro Gonzalo*.

1487

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local y párrafo 2 de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más tarde podrán formularse por escrito las reparaciones y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Pedraza, 18 de mayo de 1959.—El Alcalde, Santiago Arcones.

IMPRENTA PROVINCIAL